

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11 25
Trimestre..	25	Trimestre..	33 75
Seis meses..	50	Seis meses..	67 50
Un año..	98	Un año..	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Noviembre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos
 Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 25 del mes próximo pasado para adquirir por subasta 13.000 cilindros de cinc laminado para entretenimiento de las pilas de las estaciones telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones por las que se ha de regir dicho acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 13.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

Generales y económicas

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año 1892, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del ilustrísimo señor Director general, sito Carretas, 10, principal, presidido por este ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) el 3 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

"Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... (tal fecha), 13.000 cilindros de cinc laminado, á... (tantas pesetas el millar,) y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro,) ó en la sucursal de... la fianza de 780 pesetas."
 (Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desecher la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Córdoba, Leon y Zaragoza, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, las cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones

vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro,) en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales*

de las provincias de Córdoba, Leon y Zaragoza, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.ª Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyan en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndosele al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

10.ª La entrega del material deberá quedar hecha dentro de los treinta días siguientes al de comunicarse al contratista la adjudicación definitiva.

11.ª Si al finalizar los treinta días del plazo para la entrega no se hubiese presentado todo el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

12.ª Si del reconocimiento que, según la condición siguiente, ha de hacerse del material de cada entrega, resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil, de lo ya entregado.

13. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quiénes desecharán todo el que no runa las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto del 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades, y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.200 pesetas por cada millar de cilindros.

17. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1895 á 96, previos los certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

18. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

19. Verificada la recepción total definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

Condiciones facultativas

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

(a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptado en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una gran efervescencia.

(b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta de modo que pruebe estar bien laminada, y de color blanco azulado, propio del cinc.

(c) El grueso de la chapa del cinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

(d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

(e) La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros en que toma la dirección vertical, y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esa varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada á aquella, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de cancho adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que les forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 6.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros, cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó en barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos y en las proposiciones que se expresan á continuación.

Córdoba, 3.000 cilindros.

León, 3.000 id.

Madrid, 4.000 id.

Zaragoza, 3.000 id.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Director general, Lerma.—Aprobado.—Cos-Gayón.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 3433

Don José María Gamero Cívico y Benjumea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta para la instalación del alumbrado eléctrico en esta ciudad, se anuncia la segunda para el veinte y cinco del corriente á las doce de su mañana en estas Casas Con-

sistoriales, bajo el mismo pliego de condiciones facultativas y administrativas, plazo, tipo y cantidad que sirvió para la primera, los cuales y los demás documentos accesorios se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palma del Rio quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.— José María Gamero Cívico.

HINOJOSA

Núm. 3434

Don Juan García Fernández, primer teniente de Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose extrañado á don Alfonso de Cárdenas una carta de pago número 573 expedida en 31 de Octubre de 1892 por la Caja de la Diputación provincial y en la que se acreditaba haberse ingresado por cuenta de este Ayuntamiento y su contingente provincial correspondiente al ejercicio de 1891 á 92 la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, se ruega á quien haya encontrado dicho documento, lo presente en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hinojosa 16 de Noviembre de 1895.—Juan García.

JUZGADOS

ALGECIRAS

Núm. 3415

Don Esteban Diosdado Palomo, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del expresado Regimiento, José Vazquez Formosa, por haber cometido la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Vazquez Formosa, soldado de la primera compañía del primer batallón del Regimiento Infantería de la Reina, número dos, natural de Sevilla, hijo de José y de Joaquina, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular y de estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en el cuartel del Calvario, de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue, por haber cometido la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguri-

dades convenientes al cuartel del Calvario, de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dada en Algeciras á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Esteban Diosdado.

AGENCIA EJECUTIVA DE PRIEGO

Número 3417

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Santiago Serrano y Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue contra don Marcelino Moyano y Pulido, por débitos á los fondos del Pósito de este Municipio, y en virtud de providencia dictada en el día trece del corriente, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados al mismo, que á continuación se expresan:

Trescientas ochenta y seis fanegas de tierra, manchones, rozas, pedrizas y monte bajo, en Dehesa nueva de Cartil de Campos, de este término, que lindan al Este con otras de don José Luis Rubio, de Félix Jiménez, de Fermín Castillo, de don Santiago Serrano, de don Antonio Calvo y otros; al Poniente con el cortijo de doña Francisca Castilla Molina, con más tierras del deudor y cañada de la Calera; al Norte de José Blas Sánchez, herederos de don Fernando Moreno, de don Santiago Serrano y otros, y por el Sur herederos de don Juan Palomeque, la cañada de los Pradillos, tierras de José Onieva, más de don Miguel Aguilera y otros.

Cuya finca ha sido retasada con la rebaja de una tercera parte del aprecio hecho por los peritos don Simeón Villena y don Vicente Luque, en la cantidad de siete mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

Deslindada finca está libre de cargas

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del corriente y hora de las doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado á las mismas, mediante la consignación del 10 por 100 de su retasa en la Depositaria del Ayuntamiento.

Los licitadores no podrán exigir otra titulación que la existente y al rematante, que no tendrá derecho á pedir la adjudicación del remate interin con conocimiento del resultado de este y la responsabilidad por que se proceda, resuelva el Ayuntamiento y en su caso la Junta inspectora de Pósitos de la provincia; pero que hecha la adjudicación, se ha de entregar el importe del remate en el acto y al contado y al deudor que podrá libertar su finca, pagando la deuda y recargos del procedimiento, antes de la subasta.

Dado en Priego á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Santiago Serrano.—Por su mandado, el Agente A., Leopoldo Zurbano.

Sección de anuncios

TITULOS DE LA DEUDA Y DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Los vende de todas las series emitidas el Procurador don Manuel Enriquez y Enriquez, que vive en Córdoba, Duque de Hornachuelos, 15.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 4

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Ayala Prieto

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta á la Corporación de la competencia hecha ante esta Alcaldía por el arrendatario de los derechos de consumos don Rafael Herruzo, referente á la garantía que ha de presentar.

En su consecuencia se acordó autorizar al señor Alcalde y Regidor Síndico don José Prieto y Vera para que comparezcan ante el Notario de la ciudad de Lucena don Faustino Ruiz de Castroviejo, al objeto de otorgar la correspondiente escritura de fianza á favor de este Municipio.

Se acordó poner al público por quince días el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1895 á 96.

Se aprobó la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde durante el mes de Julio último.

Quedó igualmente acordada la formación del reparto de guardería rural para el actual ejercicio económico.

Se dió lectura á los *Boletines Oficiales* y de más órdenes recibidas, y se acordó su cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto.

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Ayala Prieto

Se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, según lo dispuesto en el capítulo tercero de la ley orgánica vigente, y previas las formalidades y disposiciones de dicha ley, se procedió al sorteo por secciones, que ofreció el resultado siguiente:

Primera sección

Contribuyentes por cuotas máximas

D. Antonio Reina Giménez

Juan Sánchez Aragón; y

Miguel Sánchez Aragón

Segunda sección

Contribuyentes por cuotas medias

D. José Roldán y Roldán

D. Francisco Vera Barranco; y

Manuel Leal Jiménez

Tercera sección

Contribuyentes por cuotas mínimas

D. Francisco Ruiz Hurtado

Pedro Campos Marmol; y

Cuarta sección

Contribuyentes por industrial

D. Martín Roldán Ballesteros

Y acordándose por último publicar el resultado de este sorteo en la forma ordinaria, se dió por terminado el acto.

Sesión del día 10

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Ayala Prieto

Se dió cuenta á la Corporación de un oficio del señor Alcalde de la ciudad de Lucena, por el que se reclama la cantidad de 8443 pesetas 60 céntimos por gasto de la cárcel del partido judicial, resultando que en vista de los antecedentes que obran en esta Secretaría, solo se adenda hasta el pasado año de 1894 á 95, 4689 pesetas 55 céntimos.

Se acordó abrir información en que se dé audiencia á los individuos de los Ayuntamientos que ejercieron en épocas anteriores, para que manifestasen su conformidad ó expongan los reparos que tengan por conveniente, con las pruebas y justificantes necesarios, acordándose también que todo lo oral, y por medio de atento oficio, se comuniquen por esta Alcaldía á la de la ciudad de Lucena, con lo que se dió por terminado el acto.

Sesión del día 11

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Ayala y Prieto

Leída que fué el acta anterior quedó aprobada.

Se ratificaron en todas sus partes los acuerdos tomados por esta Corporación en 7 y 10 del actual.

Por el señor Alcalde se manifestó que habiendo resultado un déficit de la tercera parte en el arriendo de las especies de consumos reales y sal en el presente ejercicio económico, cuya cantidad asciende á 5.943 pesetas 58 céntimos, lo ponía en conocimiento del Ayuntamiento para que este resolviera lo procedente.

Los señores Concejales acordaron se proceda al reparto de referida cantidad con sujeción á lo establecido en el capítulo 11 del reglamento de 21 de Junio de 1889, previa la correspon-

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo Tirado

Asistieron todos los señores Concejales.

Dadas las once de su mañana hora anuncia para esta sesión por edictos y toque de campana se declaró abierto el acto, procediéndose al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el presente año económico, dando esta operación el resultado siguiente:

Primera sección

D. José Muñoz Salas

Manuel Estrella

Francisco Moreno Castro

Segunda

D. Joaquín Blasco Henestrosa

Manuel Rauchal Luna

Miguel Luque Espino

Tercera

D. Rafael Moreno Tirado

Francisco Ricardo Moreno

Cuarta

D. José Herruzo Sánchez

Miguel Campos Rueda

Que se publique este resultado en la forma ordinaria y se notifique por cédula á los designados.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo Tirado

Asistieron todos los señores Concejales.

Y aprobada el acta de la ordinaria última y extraordinaria de ayer.

Se autorizó al Alcalde para que libre el primer trimestre de contingente provincial

Se acordó que el Ayuntamiento celebre sus sesiones ordinarias á las once y media de la mañana todos los domingos.

Sesión del día 18

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo Tirado

Asistieron todos los señores Concejales.

Y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó proceder á la recomposición de empiedros de las calles Herrera y Estrella por administración dada su escasa importancia y

bajo la inspección de la Comisión de obras, autorizando al Alcalde para que previos los requisitos legales libre los gastos que se originen.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo Tirado

Asistieron todos los señores Concejales.

Y abierta que fué se procedió al examen, discusión y aprobación de la cuenta de Depósito de ordenación de este Pósito del ejercicio de 1894 á 95, acordándose por unanimidad aprobarla tal y como se encuentran confeccionadas, fijando el cargo de paneras en 2265 fanegas 06 cuartillos de trigo: la data en 445 con 28 y la existencia rectificada por medición en 1820 fanegas. El cargo del arca en 60932 pesetas: la data en 60826 y la existencia en 106 pesetas, acordándose también se remitan con atenta comunicación el original y copia al señor Gobernador, archivándose un ejemplar en el de este Municipio.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo Tirado

Asistieron todos los señores Concejales.

Y aprobadas el acta de la ordinaria última y de la extraordinaria del Pósito.

No hubo asuntos de que tratar.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo Tirado

Asistieron los señores Concejales.

Y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio de la Comisión provincial interesando se falle en definitiva la excepción de hijo de impedido del mozo número 29 del reemplazo 1894 y reconocida, visto el expediente que presenta, se declaró exceptuado.

Se acordó autorizar al Alcalde para que libre al mozo Luis Alamo Almagro, excedente de cupo llamado á filas 10 pesetas en concepto de socorro extraordinario.

Sesión del día 8

No pudo celebrarse por falta de señores concurrentes.

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo Tirado

Asistieron los señores Concejales, excepto Alamo, Gallardo y Cano Cobos.

Y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Se nombró comisionado para la entrega en Caja y sorteo de mozos del actual reemplazo á don Ramón Romasanta.

Se autorizó al Alcalde para que del 9.º y 3.º libre á la banda de música de Pozoblanco 102/50 pesetas por haber concurrido á amenizar las fiestas de Nuestra Señora de Piedras Santas.

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo Tirado

Asistieron los señores Concejales, excepto Fuente y Cano Cobos.

Y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó una cuenta de blanqueo de Casas Consistoriales importante 28 pesetas y se autorizó al Alcalde para que las libre, así como otra del Depositario por gastos hechos por la Junta pericial en la confección de apéndices y repar-tos de la riqueza rústica y urbana, franqueo y reintegro de los mismos importante 500 pesetas y se autorizó al Alcalde para que las libre con cargo al capítulo 1.º, art. 10 del presupuesto en ampliación.

Igualmente se acordó se libren al mozo Pedro López Aviles 10 pesetas en concepto de socorro extraordinario como excedente de cupo llamado á filas.

Se autorizó al Alcalde para que el día 30 de los corrientes libre á todos los empleados sus haberes y demás obligaciones pendientes de pago que existan respectivas al tercer trimestre del presente año y tengan consignación en presupuesto.

A virtud de varias comunicaciones de la Hacienda para que se manifeste si este Ayuntamiento está ó no dispuesto á abonar al perito que la misma nombre los honorarios que devenga en la mensura y tasación del sobrante que se supone existe en esta dehesa boyal, se acordó por unanimidad participar que dicha dehesa está y estaba toda ella declarada boyal, sin que haya perdido tal carácter, pues si bien el Gobierno provisional exceptuó de la venta parte de la misma, declarando el excedente de la otra parte, la Corporación municipal entabló el oportuno expediente de reclamación, fundamentándolo en las disposiciones legales, sin que se haya resuelto ó al menos notificado al Ayuntamiento, por lo que se acordó igualmente protestar con el respeto debido de referida disposición y nombrar en comisión para que pasen á la corte con tal objeto á los señores Morillo, Tirado y Gallardo, confiriéndoles de antemano su representación y un voto también unánime de confianza á los trabajos que realicen, facultándoles de igual modo para que gestionen otros asuntos de interés del Municipio y autorizando al Alcalde para que libre los gastos todos que se originen.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo Tirado

No habiendo concurrido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo, se levantó sin efecto.

Como Secretario del Ayuntamiento de Pedroche:

Certifico: que el precedente extracto ha sido tomado de los libros de su razón á que me refiero y aprobado en sesión de veintidós de los corrientes.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador de esta provincia, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado de orden del señor Alcalde, y con el visto bueno, en Pedroche á 22 de Octubre de 1895.—Tomás Cojas.—V.º B.º: José Morillo Tirado.

Ayuntamiento constitucional de Encinas Reales

Número 3402

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año económico, con arreglo á cuanto preceptúa el art. 109 de la vigente ley municipal.

MES DE JULIO

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Ayala Prieto

Se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Por el señor Alcalde se manifestó que en la competencia suscitada por don Bartolomé Hurtado y Ruiz contra este Ayuntamiento, referente á la propiedad de un camino vecinal, habla que abonar al Procurador de la ciudad de Luena don Rafael Homeyer 918 pesetas 75 céntimos, acordándose que dicha cantidad fuese abonada con cargo al capítulo de imprevisos.

Se aprobó la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde presidente durante el mes anterior, y se le autorizó para que haga la del mes actual.

Los señores Concejales don Bartolomé Rolandán Jiménez, don José Prieto Vera y don Fernando Prieto y Prieto, votaron en contra de este último acuerdo.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* y demás órdenes recibidas, y se acordó su cumplimiento. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado el acto.

Sesión del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Ayala Prieto

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, por el que se nombra á don Eulogio Agui-

lar Comisionado ejecutivo contra este Ayuntamiento, acordándose que en vista del acuerdo tomado por esta Corporación municipal en 17 de Junio de 1894, por el que se comprometa este Ayuntamiento á satisfacer sus atrasos en cinco plazos, no era admisible dicha comisión, si bien se ponía á disposición de referido comisionado todos los recursos con que cuenta este Municipio.

Leídos los *Boletines Oficiales* y órdenes recibidas, se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Ayala Prieto

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 67 de la vigente ley municipal, se proceda á formar las secciones en que ha de dividirse esta población para la elección de los individuos que han de componer la Junta de vocales asociados.

Se dió lectura á las circulares y órdenes recibidas, y se acordó su cumplimiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado el acto.

Sesión del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Ayala Prieto

Leída y aprobada que fué el acta anterior, se dió cuenta al Ayuntamiento de los repartos de la riqueza rústica y urbana para el actual ejercicio económico de 1895 á 96.

Fueron puestas á la vista las cuentas de la recaudación de consumos, respectivas al pasado año económico de 1894 á 95.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* y órdenes recibidas, y se acordó su cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto.